

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de referencia, el cual se encuentra pendiente de emisión de auto que libre mandamiento de pago.

Sírvase resolver.

Barranquilla, febrero 18 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que la firma CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR, por intermedio de apoderado judicial Dr. FERNANDO PRADA PARRA, presenta demanda ejecutiva por obligación de hacer, contra CLEMENCIA GRILLO S.A. y URBANIZACIÓN LAGOMAR LTDA., a fin de que se libre mandamiento ejecutivo a su favor, con base en conciliación firmada por las partes el día 12 de mayo de 2017, en el proceso Reivindicatorio que cursó en el juzgado Primero Civil el Circuito de Barranquilla, con radicación 08001-31-03-001-2016-00046-00, lo cual encuentra improcedente ésta agencia judicial, dado que conforme a lo preceptuado por el inciso 4 del artículo 306 del C.G.P., que señala: "... Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo...", es el Juzgado Primero Civil del Circuito el competente para conocer de la presente acción.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1. Declarar la falta de competencia de esta agencia judicial para conocer este proceso.
2. Remitir la demanda y los anexos presentados en este asunto al Juzgado Primero Civil del Circuito para lo de su competencia.
3. Desanotar del libro radicador y dejar las constancias correspondientes en el sistema TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE